

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00235-00

Chinácota, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante ANNIE PAOLA VELANDIA AMAYA allega copia de las comunicaciones enviadas por WhatsApp al ejecutado DAVID MAURICIO FAJARDO GUTIERREZ en donde le notifica el auto mandamiento de pago aquí proferido y a la vez le informa que le remite la notificación referida a la dirección en donde recibe notificaciones éste.

Se tiene que se desconoce si el número de celular a donde se envía la notificación al ejecutado es el mismo que se relacionó en la demanda; además se le informa a éste que se le remitió por correo físico a la dirección en donde recibe notificaciones el auto mandamiento de pago y traslado respectivo, sin que se allegue el cotejo respectivo, ni la constancia de recibido por la empresa postal.

Conforme lo anterior, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **se requiere** a la parte ejecutante, **allegar la comunicación dirigida al demandado** en donde se le realiza la notificación aludida y su traslado conforme al artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, documentos cotejados y sellados por la empresa postal respectiva y una constancia idónea de entrega de este acto procesal en donde se informe igualmente que el ejecutado reside allí o labora, tal y como lo dispone el artículo 291 ídem.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez